

contestación demanda y solicitud de nulidad 2022-023

notificaciones@consultasintegralesperdomo.com

<notificaciones@consultasintegralesperdomo.com>

Mié 14/12/2022 5:06 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

SOL MARY ROSADO GALINDO

Juez Tercero de Familia

Neiva - Huila

E. S. D

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: ADRIANA DEL PILAR TARAZONA VILLAMIZAR

Demandados: CARLOS AGUSTIN TOVAR GUTIERREZ.

Radicado: 410013110003-2022-023

Cordial saludo, por medio del presente allego contestación de la demanda y solicitud de legalidad, en mi calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del causante CARLOS AGUSTIN TOVAR GUTIERREZ.

Cordialmente,

Yamid Perdomo España

Abogado



**CONSULTAS INTEGRALES
PERDOMO S.A.S**
NIT: 901.394.418-3

Doctora
SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez Tercero de Familia
Neiva - Huila
E. S. D

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ADRIANA DEL PILAR TARAZONA VILLAMIZAR
Demandados: CARLOS AGUSTIN TOVAR GUTIERREZ.
Radicado: 410013110003-2022-023

Ref. Solicitud de control de legalidad.

YAMID PERDOMO ESPAÑA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Florencia Caquetá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de **CURADOR AD LITEM** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **CARLOS AGUSTIN TOVAR GUTIERREZ** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia de la señora Adriana Del Pilar Tarazona Villamizar, persona mayor, demandante dentro del proceso referido, proceda su despacho a efectuar el siguiente control de legalidad.

Señor Juez me permito presentar la razón por la cual considero que su respetado despacho debe realizar control de legalidad al proceso antes de continuar con el normal desarrollo de la presente litis.

PRIMERO: La letrada de la parte actora en el libelo de la demanda omitió aportar el registro civil de nacimiento del causante señor **CARLOS AGUSTIN TOVAR GUTIERREZ**.

SEGUNDO: La Judicatura inadmitió la demanda por otras causales, pero no se refirió a la ausencia de mencionado registro civil de nacimiento.

TERCERO: La demandante, subsano los yerros encontrados por el despacho, con base en ello, su excelencia procedió a admitir la demanda de la referencia.

Señoría considera el suscrito que en función de curador que desempeño en el presente proceso, estoy en el deber de poner en conocimiento del honorable despacho lo que considero puede ser causal de nulidad en el futuro, y esto teniendo en cuenta, que el documento de identidad por excelencia es el registro civil de nacimiento, toda vez que allí además de reportar datos de nacimiento, reposan datos de los padres, fecha y lugar de nacimiento, sumado que en el adverso y/o parte inferior de los registros tienen inmersos la casilla de las observaciones y/o anotaciones, casilla donde se plasma información relacionada, con el cambio de nombre, información relacionada con el estado civil, en el caso de los casados y divorciados.

Profesionales a su Alcance
contactenos@consultasintegralesperdomo.com
www.consultasintegralesperdomo.com
Carrera 5 # 15 – 45/47 B/7 de agosto
Cel. 313 742 1310



CONSULTAS INTEGRALES

PERDOMO S.A.S

NIT: 901.394.418-3

Considera este profesional del derecho, que para saber si el señor **CARLOS AGUSTIN TOVAR GUTIERREZ** (Q.E.P.D) tenía o no impedimentos para crear la Unión Marital de hecho y la sociedad patrimonial con la señora ADRIANA DEL PILAR TARAZONA VILLAMIZAR demandante en la causa que nos ocupa, es de vital importancia contar con el registro civil del señor Tovar Gutiérrez (Q.E.P.D), así como se cuenta con el registro civil de nacimiento de la demandante.

El RCN del causante recobra mayor importancia cuando se observa que en el acápite de la demanda se menciona la existencia de dos hijos legítimos del causante, que por los apellidos de los herederos y la información registrada en los RCN de estos, se evidencia que son de madres distintas, dejando abierta la posibilidad que el señor pudiese tener impedimentos legales para crear la Unión Marital de hecho y la sociedad patrimonial con la señora ADRIANA DEL PILAR TARAZONA VILLAMIZAR, situación que sería fácil determinar con el registro civil de nacimiento del causante.

SOLICITUD

Por las razones mencionadas solicito aplicar control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso y en consecuencia declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de cuatro (04) de abril del 2022, acto seguido inadmitir la demanda y otorgar el termino legal para que la actora subsane el yerro.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibiré en mi oficina ubicada en la carrera 5 N.º 15 – 45/47 barrio 7 de agosto de la ciudad de Florencia Caquetá, o en los abonados telefónicos 3138113645 - 3137421310 de igual manera autorizo el correo electrónico notificaciones@consultasintegralesperdomo.com

El actor en las direcciones indicadas en la demanda.

Del Señor Juez,

YAMID PERDOMO ESPAÑA

C.C. No. 1.117.515.404 de Florencia C

T.P. No. 364.613 del C. S de la J.

Profesionales a su Alcance
contactenos@consultasintegralesperdomo.com
www.consultasintegralesperdomo.com
Carrera 5 # 15 – 45/47 B/7 de agosto
Cel. 313 742 1310



**CONSULTAS INTEGRALES
PERDOMO S.A.S**
NIT: 901.394.418-3

Doctora
SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez Tercero de Familia
Neiva - Huila
E. S. D

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ADRIANA DEL PILAR TARAZONA VILLAMIZAR
Demandados: CARLOS AGUSTIN TOVAR GUTIERREZ.
Radicado: 410013110003-2022-023

Ref. Contestación Demanda.

YAMID PERDOMO ESPAÑA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Florencia Caquetá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de **CURADOR AD LITEM** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **CARLOS AGUSTIN TOVAR GUTIERREZ** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda del Unión Marital de Hecho instaurada por la señora Adriana Del Pilar Tarazona Villamizar, a través de apoderada judicial, y dentro de los términos señalados por ley, teniendo en cuenta que me fue notificada la demanda por medio de mensaje de datos el diecisiete (17) de noviembre de 2022, y de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se tendrá notificado dos días hábiles después de recibido el mensaje de datos, es decir entonces que se me como notificado el día 21, iniciando a contar los 20 días al día siguiente de notificado, los términos para dar respuesta a la demanda se vencen el día 20 de diciembre del año 2022; con base en los hechos que seguidamente expongo, aducidos por la parte actora.

Los hechos de la demanda les daré contestación de la siguiente manera:

El hecho primero, No me consta, me acojo a lo que resulte probado en el proceso.

El hecho segundo, Parcialmente cierto, pues en los documentos anexos a la demanda se observa el registro civil de nacimiento de la demandante, mismo donde se evidencia que no tiene impedimentos para conformar la sociedad marital, pero no puedo decir lo mismo del causante, teniendo en cuenta que al libelo de la demanda no se le acompaña registro civil de nacimiento del causante señor **CARLOS AGUSTIN TOVAR GUTIERREZ**, lo que impide al suscrito verificar la existencia o no de algún impedimento del causante para conformar vida marital y sus anexos; referente a las fechas no me consta razón por lo cual me amparo a lo que resulte probado en el proceso.

El hecho tercero, no me consta que se pruebe.

El hecho cuarto, no me consta que se pruebe.

El hecho quinto, no me consta que se pruebe.

El hecho sexto, no me consta que se pruebe.

Profesionales a su Alcance
contactenos@consultasintegralesperdomo.com
www.consultasintegralesperdomo.com
Carrera 5 # 15 – 45/47 B/7 de agosto
Cel. 313 742 1310



CONSULTAS INTEGRALES

PERDOMO S.A.S

NIT: 901.394.418-3

El hecho séptimo, no me consta que se pruebe.

El hecho octavo, no me consta que se pruebe.

El hecho noveno, no me consta que se pruebe.

El hecho decimo, no me consta que se pruebe.

El hecho decimo primero, no me consta que se pruebe.

El hecho décimo segundo, no me consta que se pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Por carecer de pruebas me ajusto a lo que el honorable despacho resuelva frente a las pretensiones de la parte actora.

EXCEPCIÓN

Solicito comedidamente su señoría, se declaren todas aquellas excepciones cuyos presupuestos de hecho y de derecho se llegaren a evidenciar en el curso del proceso, conforme los artículos 280 y 282 del Código General del Proceso, siempre que permitan negar de manera total o parcial las pretensiones de la demanda, dado que el Juez tiene este deber, así no se haya alegado como medio exceptivo en favor de la parte en cuyo favor se declare o que se haya propuesto con denominación inadecuada.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibiré en mi oficina ubicada en la carrera 5 N.º 15 – 45/47 barrio 7 de agosto de la ciudad de Florencia Caquetá, o en los abonados telefónicos 3138113645 - 3137421310 de igual manera autorizo el correo electrónico notificaciones@consultasintegralesperdomo.com

El actor en las direcciones indicadas en la demanda.

Del Señor Juez,

YAMID PERDOMO ESPAÑA

C.C. No. 1.117.515.404 de Florencia C

T.P. No. 364.613 del C. S de la J.

Profesionales a su Alcance
contactenos@consultasintegralesperdomo.com
www.consultasintegralesperdomo.com
Carrera 5 # 15 – 45/47 B/7 de agosto
Cel. 313 742 1310